



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.001.2017-00145
Demandante: Andreina Morelo Mendoza
Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento
Asunto: Auto oficia

Para garantizar el derecho a la defensa, el Despacho considera pertinente oficiar nuevamente a la señora Andreina Morelo Mendoza para que constituya nuevo apoderado; en consecuencia, se

RESUELVE:

Oficiar a la señora Andreina Morelo Mendoza para que constituya nuevo apoderado.

Para tales efectos, se le conceden cinco (5) días. Adviértasele que, transcurrido este término, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **06 DE MARZO DE 2.024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dfc0cfe5a0f2cdb957f965a29a91d0f4a8e13c65f61225da0f568259d6b61**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:12 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.001.2018-00346
Demandante: Manuel Narciso Vertel Jiménez, Susana del Pilar Vertel Jiménez, Ledys de Socorro Vertel Jiménez, Aracelis María Vertel Jiménez, Olga Lucia Vertel Jiménez y Nicolas Elías Vertel Jiménez¹
Demandado: Nación – Rama Judicial - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Corre traslado de prueba documental y alegatos

I. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 10 de febrero de 2020, se ordenó oficiar a la Fiscalía 15 Seccional de Cerete para que con destino al proceso allegará copia de la investigación adelantada por los hechos ocurridos el 31 de marzo de 2016 en donde resultó víctima el señor Manuel Narciso Vertel Jiménez y otras personas, en el expediente con radicado N° 231626001009201600100. Asimismo, se ordenó oficiar al Departamento de Cordoba para que allegará copias del acta del Consejo de Seguridad realizado el 30 de marzo de 2016.

Observa el Despacho que las entidades requeridas allegaron respuesta sobre el particular, la cuales reposan en la plataforma SAMAI, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de las documentales allegadas para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el termino anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el termino para que las partes presenten sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia. En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de las pruebas documentales allegadas para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, las cuales obran en SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y el Concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**

¹ alfredoagamezm@hotmail.com ; g.ra_2007@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dc77a52e2e86cc52484cfe2f10f9732c7bcfaa79244ac7ebbcf915164913bc**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.001.2019-00390
Demandante: Virginia Isabel Durango Pedraza¹
Demandado: ESE Hospital San Francisco Ciénega de Oro
Llamado en Garantía: Sociedad Laborando S.A.S, Integra Cooperativa de Trabajo en Liquidación
Asunto: Auto Ordena Dar Cumplimiento

Para continuar con el trámite del proceso se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral 3° de la audiencia de pruebas de fecha 29 de noviembre de 2021. En consecuencia, se

RESUELVE:

Ordenar a la Secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral 3° de la audiencia de pruebas de fecha 29 de noviembre de 2021, esto es, que requerir a la ESE Hospital San Francisco de Ciénega de Oro para que remita certificado en el que conste el tiempo de servicios, la asignación salarial y del horario de la señora Virginia Isabel Durango Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.875.691.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b902b871a90c1ec0fbb99f8bd8f3ea301ac4a27294807801f164fe0800097b37**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:14 PM

¹ wilsonmiguel21@hotmail.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.002.2015-00454
Demandante: Herminia Pabla León Sánchez y otros¹
Demandado: ESE Hospital San Nicolas de Planeta Rica²
Asunto: Fija fecha de audiencia de pruebas y oficia dictamen pericial

Conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, se fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas.

De otro lado, en audiencia inicial de fecha 5 de febrero de 2019 se ordenó tener como prueba el dictamen pericial rendido por el médico internista Alfonso Ariza allegado por el apoderado judicial de la ESE Hospital San Nicolas de Planeta Rica, sin embargo, como no se cumplió con la carga procesal que establece el artículo 226 del Código General del Proceso sobre los requisitos que debe contener un dictamen pericial, se ordenó requerir al perito para que informará lo siguiente:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación".
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

¹ L_cr@hotmail.com

² hospitalsannicolas@yahoo.com



Por lo anterior, se ordenará requerir al perito en tal sentido. Para tales efectos, se concede el termino de 20 días. Se le comparte el dictamen pericial rendido y el acta de la audiencia inicial de fecha 5 de febrero de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM). Dicha diligencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la orden dada en audiencia inicial de fecha 5 de febrero de 2019, se ordena REQUERIR al médico internista Alfonso Ariza³ para que informe al Despacho lo requisitos que establece el artículo 226 del Código General del Proceso, sobre los aspectos que debe contener un dictamen pericial enunciados precedentemente. Para tales efectos, se concede el termino de 20 días. Se le comparte el dictamen pericial rendido y el acta de la audiencia inicial de fecha 5 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**

³ Aarizat_md@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1663abd2e445ec70803d27e5e814002667045b9feffe0b644b540768fb042a9e**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.002.2017-00219
Demandante: Francisco Javier Ahumada Maury y otros¹
Demandado: Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional
Asunto: Requiere prueba documental y corre traslado de documentos

I. CONSIDERACIONES

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 23 de abril de 2019, se ordenará oficiar a la Dirección General de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Bogotá, para que con destino al proceso envíe: **I)** copia autentica de la hoja de vida del señor Francisco Javier Ahumada Maury, y **II)** oficiar al Comando al Departamento de Policía de Córdoba para que aporte al proceso el oficio S-2015-023774-COMN-DECOR-29 del 20 octubre de 2015, signado por el coronel Carlos Alberto Vargas Rodríguez y dirigido a la Dirección de Policía Judicial de Investigación DIJIN donde se solicita el pago de una recompensa por la captura de alias “Gary”. Asimismo, para que se aporte al proceso el plan vacacional del año 2016 donde se encuentre establecido el mes que salía el señor teniente coronel Francisco Javier Ahumada Maury.

De otro lado, en esa misma oportunidad se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección General de la Policía Nacional, para que allegará con destino al proceso; copia del acto administrativo donde el Gobierno Nacional acoge o desestima la recomendación que hace la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional en el acta 014 – ADEHU – GRUAS – 2.25 del 17 de julio de 2016 en lo relativo a la no selección ni recomendación del señor Francisco Javier Ahumada Maurya. Allegada a folios 368 y reverso, 410 y 411 del expediente.

De igual manera, se ordenó oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se indique la norma donde se encuentra definida la trayectoria policial y los lineamientos que debe tener en cuenta la Junta de Evaluación y Clasificación de Oficiales de la Policía Nacional para seleccionar y recomendar a curso de ascenso al grado de coronel. Allegada a folios 366 y 367 del expediente.

Y se ordenó oficiar a la entidad demandada para que aporte, con destino al presente proceso, copia del acta No. 021 del 14 de octubre de 2016, mediante la cual se recomendó el retiro del servicio activo del Señor teniente coronel Francisco Javier Ahumada Maury, por la causal denominada “Llamamiento a calificar servicios”. Allegada a folios 369 a 376 del expediente, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de las documentales allegadas para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

I. RESUELVE:

¹ henryhumbertovegaabogado@gmail.com



PRIMERO: Oficiar a la Dirección General de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Bogotá, para que con destino al proceso envíe copia autentica de la hoja de vida del señor Francisco Javier Ahumada Maury.

SEGUNDO: Oficiar al Comando al Departamento de Policía de Córdoba para que aporte al proceso el oficio S-2015-023774-COMN-DECOR-29 del 20 octubre de 2015, signado por el coronel Carlos Alberto Vargas Rodríguez y dirigido a la Dirección de Policía Judicial de Investigación DIJIN donde se solicita el pago de una recompensa por la captura de alias "Gary". Asimismo, para que se aporte al proceso el plan vacacional del año 2016 donde se encuentre establecido el mes que salía el señor teniente coronel Francisco Javier Ahumada Maury.

TERCERO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico de las pruebas documentales allegadas para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, las cuales obran en el expediente digital cargado en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **06 DE MARZO DE 2.024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046758961c88ff6640cbf48f753dfc8cac360f7d9f2295a4692bf8262c2337a**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.002.2017-00559
Demandante: Geraldin Tirado Ruiz y otros¹
Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería y Departamento de Córdoba
Asunto: Requiere dictamen pericial

En audiencia inicial de fecha 25 de septiembre de 2019 se le concedió el término de (30) días a la parte demandante para que presentará un dictamen pericial de Ginecología Obstétrica en la que se determine **I)** Las causas de la muerte de la señora Dubis Ellis Ruiz Ruiz, **II)** Cuales eran los parámetros médicos que se debían llevar a cabo para atender la situación en la que se encontraba la señora Dubis Ellis Ruiz Ruiz, y si esos parámetros fueron llevados a cabo por los médicos que atendieron a la señora Dubis Ellis Ruiz Ruiz en la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

Observa el Despacho que la prueba solicitada no ha sido allegada por lo que se requerirá en tal sentido y se le concede nuevamente el termino de (30) días. Se exhorta a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial dentro del término otorgada so pena de no ser valorado en el momento procesal pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que con destino al proceso allegue dictamen pericial de Ginecología Obstétrica en la que se determine **I)** Las causas de la muerte de la señora Dubis Ellis Ruiz Ruiz, **II)** Cuales eran los parámetros médicos que se debían llevar a cabo para atender la situación en la que se encontraba la señora Dubis Ellis Ruiz Ruiz, y si esos parámetros fueron llevados a cabo por los médicos que atendieron a la señora Dubis Ellis Ruiz Ruiz en la ESE Hospital San Jerónimo de Montería. Para tales efectos, se les concede el termino de (30) días.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial dentro del término otorgada so pena de no ser valorado en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**

¹ Mggg2711@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffd99b2452388d6b1e9abd1cb3e5c62b8a1fe76c24b6d0d02d214c39df00ecb**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reparación Directa

Radicado: 23.001.33.33.002.2017-00589

Demandante: Héctor Manuel Martínez Mercado y otros¹

Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería, Clínica Regional del San Jorge IPS SA, Fundación Amigos de Salud EPS y Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR

Llamado en Garantía: La Previsora SA

Asunto: Fija fecha Audiencia Inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Lily Esther Aycardi Galeano identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.982.152 y portadora de la tarjeta profesional N° 55.212 para actuar como apoderada de LA PREVISORA SA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**

¹ luisguerraespela@hotmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1592b27ede2ae2c5fd5c1924742bc9bd48d414d3c60e8bc1b860b675ef60f054**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.003.2013-00758
Demandante: Leonarda Del Carmen Reyes Benítez y otros¹
Demandado: ESE Vida Sinú (antes ESE Camú el Amparo de Montería)
Llamado en Garantía: La Previsora SA
Asunto: Fija Fecha de Audiencia de Pruebas y requiere dictamen pericial

I. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, se fijará nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas.

Por otra parte, en audiencia inicial de fecha 10 de octubre de 2019 se designó a la Universidad CES de Antioquia a fin de que a través de un especialista en el área de valoración de daño corporal con sustento en las historias clínicas aportadas y un dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería², se pronunciará sobre lo siguiente:

“Si las lesiones del menos Joel Arrieta Coronado tienen correspondencia con un procedimiento médico o asistencial errado de que fuere realizado por la ESE Camú El Amparo de la Ciudad de Montería el día 26 de febrero de 2012”.

Observa el Despacho que a la fecha la Universidad CES de Antioquia no se ha pronunciado sobre el particular. Por tal motivo, se ordenará oficiar nuevamente en tal sentido. Para tales efectos, se le concede el termino de veinte (20) días, y se adjunta copia del expediente digital y el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería.

En esa misma oportunidad, se ordenó remitir a Joel Arrieta Coronado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que conceptúe acerca de las lesiones, secuelas y pérdida de la capacidad laboral definitiva por los hechos ocurridos el 26 de febrero de 2012. Observa el Despacho el dictamen pericial fue allegado y reposa en SAMAI, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, del dictamen pericial allegado para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), para recepcionar el testimonio de los señores Jose Macea y Enadis Causil solicitados por la parte actora. Asimismo, para recepcionar el interrogatorio de la señora Emilse Rosa Pereira

¹ grupojuricodeantioquia@gja.com.co

² Allegado y reposa en SAMAI



Restan con el fin de que realice aclaración del dictamen de informe médico legal de lesiones no fatales de fecha 7 de mayo de 2012, realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería que obra en los folios 38-39 y 96 y 97 del expediente. Solicitud que fue realizada por la ESE Vida Sinú (antes ESE Camú el Amparo de Montería). Dicha diligencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: CORRASE traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, el cual obra en el expediente digital cargado en SAMAI.

TERCERO: Oficiar a la Universidad CES de Antioquia para que a través de un especialista en el área de valoración de daño corporal con sustento en las historias clínicas aportadas en el expediente y el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería³, se pronuncie sobre la designación para rendir el dictamen pericial sobre *“Si las lesiones del menos Joel Arrieta Coronado tienen correspondencia con un procedimiento médico o asistencial errado de que fuere realizado por la ESE Camú El Amparo de la Ciudad de Montería el día 26 de febrero de 2012”*. Para tales efectos, se le concede el termino de veinte (20) días, y se adjunta copia del expediente digital y el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería. Lo anterior, en cumplimiento a la orden dada en audiencia inicial de fecha 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**

³ Allegado y reposa en SAMAI

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b212e015605f6b9864ac0d83bf139eda26de70e08d4caebf1eea663a68937f3d**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Expediente N° 23.001.33.33.004.2017-00361
Demandante: Miguel Enrique Prada Conde¹
Demandado: Ejército Nacional
Decisión: Auto reprograma fecha audiencia inicial

Teniendo en cuenta que a través del Acuerdo N° CSJCOA24-16 de fecha 29 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó el cierre extraordinario de este Juzgado durante los días 7, 8 y 11 de marzo de 2024, se considera pertinente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:
06 DE MARZO DE 2024.

¹ alvarorueda@arcabogados.com.co

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108c2a7686701ba5b555f32c057c60c8a7a775212ec3c08922d3c0913cf1d34**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Expediente N° 23.001.33.33.004.2017-00596
Demandante: Daris Elena Cuadrado Arabia¹
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Auto reprograma fecha audiencia inicial

Teniendo en cuenta que a través del Acuerdo N° CSJCOA24-16 de fecha 29 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó el cierre extraordinario de este Juzgado durante los días 7, 8 y 11 de marzo de 2024, se considera pertinente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 pm), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha:
06 DE MARZO DE 2024.

¹ abogadalm@gmail.com

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a526a976c42fc57d6af46c58e9c29b7ce5d5eebbdabf87683975416d730f461**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.006.2018-00466
Demandante: Bertha Cenit Bertel Díaz.
Demandado: Colpensiones
Asunto: Fija Nueva fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el jueves (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (3:00pm), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014**
de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24645b333fb96b53d88e13f381142c015a036828465d0a8ca3205447bdee3ae**

Documento generado en 05/03/2024 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.006.2019-00395
Demandante: José Javier Martínez Dager ¹
Demandado: ESE Hospital San Francisco Ciénega de Oro²
Llamado en Garantía: Sociedad Laborando S.A.S.
Asunto: Auto Ordena Dar Cumplimiento

Para continuar con el trámite del proceso se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral 3° de la audiencia de pruebas de fecha 29 de noviembre de 2021. En consecuencia, se

RESUELVE:

Ordenar a la Secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral 3° de la audiencia de pruebas de fecha 29 de noviembre de 2021, esto es, que requerir a la ESE Hospital San Francisco de Ciénega de Oro para que remita certificado en el que conste el tiempo de servicios, la asignación salarial y del horario del Señor José Javier Martínez Dager, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.731.029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7072b5c6c17e2d2b34d54f76f5b32f6e0cb58e0066d9418ee051de9997f1c054

Documento generado en 05/03/2024 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ wilsonmiguel21@hotmail.com



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.007.2017-00354

Demandante: Clodeth Isabel Flórez Bedoya¹

Demandado: ESE Hospital San Francisco Ciénega de Oro

Llamado en Garantía: Sociedad Laborando S.A.S. e Integra Cooperativa de Trabajo en Liquidación

Asunto: Auto Ordena Dar Cumplimiento

Para continuar con el trámite del proceso se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral 3° de la audiencia de pruebas de fecha 26 de noviembre de 2021. En consecuencia, se

RESUELVE:

Ordenar a la Secretaría dar cumplimiento inmediato al numeral 3° de la audiencia de pruebas de fecha 26 de noviembre de 2021, esto es, que requerir a la ESE Hospital San Francisco de Ciénega de Oro para que remita certificado en el que conste el tiempo de servicios, la asignación salarial y del horario de la Señora Clodeth Isabel Flórez Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.116.530 y oficie a Colfondos SA Pensiones y Cesantías para que remita la historia laboral de la señora Clodeth Isabel Flórez Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.116.530.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ef6f1e06967384c6582e294b48e1e2ee34994313686b6b312a4534ad7c1036

¹ wilsonmiguel21@hotmail.com

Documento generado en 05/03/2024 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.007.2018-00034

Demandante: Carlos Alberto Botero Restrepo¹

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio²

Asunto: Auto Requiere Prueba

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en Acta de Audiencia inicial de fecha 05 de marzo de 2020, en la que se ordenó se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que remitiera copia del expediente administrativo del señor Carlos Alberto Botero Restrepo.

Que se envió oficio N° JSAOCJM 2018-00034/194 a la entidad precitada para que en el término de 10 días allegara la documentación solicitada, como no se allegó, se volvió a requerir mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

Dado que a la fecha no se ha remitido copia del expediente administrativo solicitado, se requerirá por última vez, para continuar con el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que, con destino al proceso de la referencia, se sirva allegar copia del expediente administrativo del señor Carlos Alberto Botero Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía, No.70.120.987. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba solicitada, se correrá traslado de la misma a las partes, por un término común de tres (3) días. De no ser allegada, se prescindirá de la misma y se continuará con el trámite correspondiente.

Se advierte que el no cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Unidad Judicial da lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

¹ gust366@hotmail.com

² notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec95cca76620ae46a69953d8c12f70f595297bc98e7f39b86015b35c8361a8e8**

Documento generado en 05/03/2024 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23.001.33.33.007.2018-00290
Demandante: Yasmina Bernarda Cordero Banda¹
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Asunto: Auto Fija Nueva Fecha de Audiencia de Pruebas

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó remitir el presente expediente al Juzgado 401 administrativo de Sincelejo por descongestión, pero como el expediente no encuadraba dentro de los procesos que debían ser remitidos a dicho despacho, acorde a lo contemplado en el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esta unidad judicial, procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 27 de mayo de 2021 y continuará con el trámite respectivo.

De igual manera, dado que en audiencia inicial de fecha 12 de febrero de 2020, se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas, el (25) de marzo de 2020 a las 9:00am, pero llegado el término, esta no se pudo realizar, el Despacho considera pertinente fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se remitía el expediente al Juzgado 401 administrativo de Sincelejo y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00am), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería judicial para actuar a la Dra. Gina Paola Forero Contreras, identificada con la C.C No. 1.010.169.561 portadora de la tarjeta profesional No. 227.215 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

¹ fasj@hotmail.com

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d759cbd7a2475d5f60eec0a7170c461bf72d3a04c8a73c8fc9711479d02da3**

Documento generado en 05/03/2024 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA CÓRDOBA**

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00117
Demandante: Bethy Muñoz de Humanez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- FOMAG
Asunto: Auto concede recurso de apelación.

Revisada las actuaciones en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderada de la parte demandante interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de febrero de 2.024, proferida por este Despacho. Razón por la cual, por ser procedente,

SE DISPONE:

CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 9 de febrero de 2.024, proferida por esta Judicatura. Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes a través de ESTADO No.
14 del 6 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad4a65e0eeba5235ddad90fd78558b49f9ad56630d4eb2b12df46bc121ad0a7**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00800
Demandante: Victoriano Alfredo Castaño Almanza¹.
Demandado: Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación.
Asunto: Auto Corre Traslado Prueba.

I. CONSIDERACIONES

En auto de mejor proveer de fecha 06 de febrero de 2024, se resolvió oficiar a la gobernación de Córdoba para que remitieran copia del expediente administrativo del Señor Victoriano Alfredo Castaño Almanza y a la parte demandante, para remita constancia de recibido de la solicitud de cesantías parciales, concediéndoles para tales efectos tres (3) días.

Revisado el expediente, se observa que la prueba documental solicitada a la parte Demandante fue allegada, la cual contiene recibido de la solicitud de cesantías parciales, pero de la misma no se corrió traslado a la parte demandada, por lo que, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental allegada por la parte demandante, que contiene recibido de la solicitud de cesantías parciales del señor Victoriano Alfredo Castaño Almanza, visible en la plataforma SAMAI.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, de la prueba documental allegada, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

¹ maceabogados2021@gmail.com

Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43bf6bf4c23340d596aef72898d6995a414b36a719420e96e50fc5ee942055**

Documento generado en 05/03/2024 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00093
Demandante: Manuel del Cristo Escalante Mendoza y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y Formalización, Unidad Nacional de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Córdoba
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA.

I. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 6 de febrero de 2024, se ordenó adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo que para subsanar las falencias le fue otorgado el término de diez (10) días, dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Dicho proveído fue notificado mediante estado electrónico No. 07 del 7 de febrero de 2024, y mensaje electrónico al canal digital consignado en la demanda¹. Así las cosas, dicho término comenzó a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 15 de septiembre, venciendo el 3 de octubre del 2023.

Ahora bien, revisado el expediente digital la parte demandante durante ese término no presentó escrito de subsanación. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda en los términos del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

“Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”. (...)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

¹ Misma fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de
fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368ef71561731f4e0ca5656dae3c8eb6dc37dbff5ed612ecf86a236560d6945**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00168
Demandante: Yasmin del Socorro Díaz Arroyo
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA.

I. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2023, se ordenó adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo que para subsanar las falencias le fue otorgado el término de diez (10) días, dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Dicho proveído fue notificado mediante estado electrónico No. 038 del 22 de septiembre de 2023, y mensaje electrónico al canal digital consignado en la demanda¹. Así las cosas, dicho término comenzó a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 15 de septiembre, venciendo el 3 de octubre del 2023.

Ahora bien, revisado el expediente digital la parte demandante durante ese término no presentó escrito de subsanación. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda en los términos del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

“Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”. (...)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

¹ Misma fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de
fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe9fa61dd94e149b28ca684c859e4ef76034c8a8415b50309eb44f0a86f75c8**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.008.2023-00186

Demandante: ESE Hospital Regional de San Gil

Demandado: Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud ESS- EMDISALUD ESS – en liquidación

Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y RECHAZA

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, quien resolvió declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el mencionado juzgado a través del auto del 2 de marzo de 2023 inadmitió la presente demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte demandante.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la oportunidad para presentar la demanda, el literal d) del numeral 2.º del artículo 164 del CPACA, establece el término para ello, so pena de que opere la caducidad, en los siguientes términos:

«Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: [...] 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: [...] d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. [...]»

De acuerdo con lo anterior, se tiene que toda persona que se sienta lesionada en un derecho con la expedición de un acto administrativo podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso, con el fin de que se restablezca su derecho.

De las pruebas que obran en el proceso, se encuentra que la parte demandante pretende la nulidad de la Resolución No RCG1209-20220407 “POR LA CUAL SE DETERMINA, CALIFICA Y GRADÚA UNA ACREENCIA OPORTUNAMENTE PRESENTADA CON CARGO A LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD ESS EPS-S- EN LIQUIDACIÓN” y la Resolución No RRR0544-20220710 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA



RESOLUCIÓN No. RCG1209-20220407”, sin embargo se observa que la Resolución No No RRR0544-20220710 fue proferida el 4 de julio de 2022 notificándose la misma el 29 de julio de 2022 así:

16/3/23, 10:58

Gmail - RV: Certificado: EMDISALUD -Notificación Resolución RRR0544-20220710 de Recurso Reposición

www.hregionalsangil.gov.co



La información contenida en este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a persona diferente al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por el HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web.

De: correo.certificador@qrssas.com.co <correo.certificador@qrssas.com.co> en nombre de Notificaciones QRS2 <correo.certificador@qrssas.com.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 16:46

Para: Cartera Hospital San Gil <cartera@hregionalsangil.gov.co>

Asunto: Certificado: EMDISALUD -Notificación Resolución RRR0544-20220710 de Recurso Reposición



Un servicio de Certicomera. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este es un Email Certificado™ enviado por Notificaciones QRS2.

SEÑORES.

ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

NI 900066347

Por medio del siguiente correo certificado, se le notifica electrónicamente la Resolución No. **RRR0544-20220710**

de la acreencia **R07-000054**, presentada oportunamente en el proceso de Emdisalud E.P.S.-S.

en Liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente;

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID

Agente Especial Liquidador.

EMDISALUD EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

RPOST ® PATENTADO

Resolucion_RRR0544-20220710.pdf
1636K

Ahora bien, la parte demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 1 de diciembre de 2022, cuando ya habían pasado los 4 meses, pues tenía plazo hasta el 29 de noviembre de radicar la solicitud de conciliación, si bien es cierto, se desarrolló la audiencia de conciliación la cual se declaró fallida protocolizándose a través del acta del 14 de febrero de 2023 y radicándose la demanda objeto de estudio el 14 de febrero de 2023 cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

I. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.



SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

TERCERO: En firme esta decisión **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 14** de
fecha: **6 DE MARZO DE 2.024.**



Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b7daa696e81a7b2d866eacb2ab82e0afd067c116705eb739fafe072c84b84e**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Conciliación Extrajudicial
Expediente N° 23.001.33.33.008.2024.00085
Convocante: Luz Marina Moreno Romero¹
Convocado: Departamento de Córdoba²
Decisión: Asume conocimiento

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la conciliación extrajudicial celebrada el 1° de marzo de 2024 entre la señora Luz Marina Moreno Romero y el Departamento de Córdoba, ante la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería³.

SEGUNDO: Informar a la Contraloría General de la República⁴ que a este Despacho correspondió por reparto la conciliación extrajudicial celebrada el 1° de marzo de 2024 entre la señora Luz Marina Moreno Romero y el Departamento de Córdoba, ante la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería. Para tales efectos, remítasele copia de la conciliación extrajudicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** de
fecha: **06 DE MARZO DE 2024.**

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com

² notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co,
rubiela.lafont@cordoba.gov.co

³ khernandezh@procuraduria.gov.co

⁴ conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co

comité.conciliacion@cordoba.gov.co,

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586d54b218af1c7cf0461413e440d432af6f6b525be3c36b8bed14500523badb**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>